

RESOLUCIÓN No. 39 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

LA ALCALDESA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA

En uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993; de conformidad con el parágrafo 1 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que conforme con el Parágrafo 1º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 *“La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar”*

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015 estableció: *“La Entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: La causal que invoca para contratar directamente. El objeto del contrato. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que trata los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente Decreto.”*

Que el Decreto 1082 de 2015 estableció *“Cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo que contendrá el señalamiento de la causal que se invoca. La determinación del objeto a contratar. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera, o al contratista. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo en contratación por urgencia manifiesta”.*

La Constitución Política de Colombia de 1.991, consagra en su artículo 2, los fines del Estado como son “Fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política administrativa y cultural de la nación, defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia política y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Para el cumplimiento de los deberes asignados por la Constitución y la Ley, las Entidades deben elaborar y adoptar de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, los respectivos planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de sus funciones, como lo establece la Constitución en su artículo 339.

Que el artículo 311º ibídem, determina que los municipios como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Que dentro de las funciones asignadas por la ley a los municipios, se establecen entre otras: promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y solucionar las necesidades insatisfechas de (...) educación, (...) recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez. Adicionalmente, y como política pública, el Estado debe garantizar la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, y orientar la acción y sus recursos hacia el logro de condiciones sociales, económicas, políticas, culturales y ambientales que hagan posible el desarrollo de las capacidades y las oportunidades de los niños, niñas y adolescentes como sujetos en ejercicio responsable de sus derechos.

Que en desarrollo de la facultad de contratación, fijadas en la Ley 1617 de 2013, artículo 66 “El alcalde Local será el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y su ordenador del gasto...” y artículo 63 “PATRIMONIO: son recursos de cada fondo: 1. Las partidas que se asignen a cada localidad. 2. Las sumas que a cualquier título se le apropien en el presupuesto del Distrito...”.

Que de conformidad con el Decreto 092 de 2017, las entidades estatales pueden celebrar convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, con el fin de desarrollar, en conjunto, actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las entidades estatales.

Que la FUNDACIÓN VISIÓN HORIZONTE ONG ha decidido cooperar en la implementación del proyecto para la IMPLEMENTACIÓN DE UN PROYECTO RECREATIVO DEPORTIVO CON REFUERZO PSICOLÓGICO PARA RELACIONES INTERPERSONALES EN JOVENES DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y TURÍSTICA DE CARTAGENA.

Que el Programa cumple a cabalidad con los cometidos y plan de desarrollo del Distrito de Cartagena de Indias y la Localidad Industrial y de la Bahía del Distrito de Cartagena pues procura el mejoramiento de la calidad de vida, especialmente a la población infantil y adolescente de Cartagena.

Que de manera puntual se pretende garantizar el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales, para de esta forma propiciar un desarrollo positivo en las prácticas deportivas de la Localidad Industrial y de la Bahía, propendiendo por el fortalecimiento y la formación de la Localidad.

Que la FUNDACIÓN VISIÓN HORIZONTE ONG es una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena bajo el número ESAL 250297-22 desde el 19 de abril de 2008, la cual cuenta con amplia experiencia en el desarrollo de este tipo de proyectos.

Que el decreto 092 de 2017 establece en su artículo 5 lo siguiente: *“Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.”*

Que la FUNDACIÓN VISIÓN HORIZONTE ONG ha manifestado su voluntad de comprometer recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, situación que se enmarca dentro de la previsión establecida en el artículo 5 ibídem, esto es, no habrá lugar a realizar proceso competitivo.

Que en tal virtud es ineludible para la Alcaldía de la Localidad Industrial y de la Bahía propiciar espacios que le permitan la IMPLEMENTACIÓN DE UN PROYECTO RECREATIVO DEPORTIVO CON REFUERZO PSICOLÓGICO PARA RELACIONES INTERPERSONALES EN JOVENES DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y TURÍSTICA DE CARTAGENA.

Que dando cumplimiento a la Ley 1150 de 2007 y los Decretos 1082 de 2015 y 092 de 2017 y conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adelantar mediante la modalidad de Contratación Directa la celebración de un convenio con la FUNDACIÓN VISIÓN HORIZONTE ONG inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena bajo el número ESAL 250297-22 y Nit. 900.242.271-2, representada legalmente por el señor SALVADOR ENRIQUE CARCAMO MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.239.203.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto de este CONVENIO es AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TÉCNICOS, HUMANOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROYECTO RECREATIVO DEPORTIVO CON REFUERZO PSICOLÓGICO PARA RELACIONES INTERPERSONALES EN JOVENES DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y TURÍSTICA DE CARTAGENA.

ARTÍCULO TERCERO: El convenio tendrá un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$278.571.428,57), valor que incluye el aporte del Distrito y de la ESAL. El Distrito realizará un aporte que asciende a la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$195.000.000), recursos amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 68 del 20 de noviembre 2018, suma que equivale al 70% del valor total del convenio. La ESAL aportará la suma de OCHENTA Y TRES

MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$83.571.428,57), suma equivalente al 30% del valor total del convenio.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución, como Acto Administrativo, rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en la ciudad de Cartagena de Indias a los 31 días del mes de diciembre de 2018.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
PATRICIA ZAPATA NEGRETE
ALCALDESA LOCAL DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA**